



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 31 de enero de 2022

**Proceso No. 2022-00021**

Se inadmite la anterior demanda Ejecutiva para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecúense los hechos y pretensiones a lo consignado en el Pagaré No. 004-2020 allegado como base de la acción, de manera tal que refleje lo que aparece en él consignado. Téngase en cuenta que el monto de la obligación se pactó pagar por instalamentos en un plazo de 48 cuotas, siendo la primera el 30 de septiembre de 2020 y las siguientes a más tardar el 25 de cada mes, de lo que se deduce que el plazo como tal no está vencido y, de ahí, que deba reformular tanto las súplicas como los hechos expuestos en el libelo de manera tal que quede claramente establecido qué cuotas estaban en mora y cuál es el capital acelerado, al momento que la demandada entró en mora.
2. Dese estricto cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso, respecto de las partes involucradas en el asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 011, del 1 de febrero de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria